

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

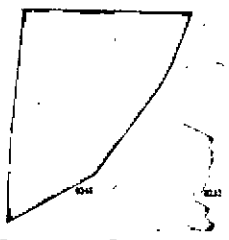
Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), el señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.524.979**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 9A** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-178074** y ficha catastral N° **00010000000202430000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4810-25**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 9 A
Localización del predio o proyecto	Vereda El Edén del Municipio La Tebaida.
Código catastral	00010000000202430000000000

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280-178074
Área del predio según Certificado de Tradición	1.760 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	2206m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia epa.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre Nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'59.18"N, Long: -75°46'5.70"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'58.67"N, Long: -75°46'6.70"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	14.4 m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio :  Consulta Catastral Numero predial: 634010001000000020229000000000 Numero predial (anterior): 634010001000000020229000 Municipio: La Tebaida, Quindío Dirección: LO 6A SAN ANTONIO EL EDEN Área del terreno: 2206.77 m2 Área de construcción: 794 m2 Destino económico: Habitacional Número de construcciones: 6 Construcciones: Construcción #1 Construcción #2 Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-325-10-06-2025** del diez (10) de junio de 2025, notificado al correo electrónico rodrigoboteroarango@hotmail.com, el día 12 de junio de 2025, al señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.524.979**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 9A** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, con oficio de salida N° 8554, y comunicado a la señora **LUZ PATRICIA AGUDELO HENAO** identificada con cédula de ciudadanía **41.906.411**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio objeto de trámite, a través del radicado N° 08686.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 25 de junio de 2025 al predio denominado **1) LT 9A** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, y evidenció lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrado vivienda campestre en construcción la cual cuenta con 4 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas.

El STARD se encuentra instalado de 2000Lts con rosetones plásticos en el FAFA.

La disposición final s a pozo de absorción de 2,60m Ø y 3m de profundidad aproximadamente en ladrillo enfaginado.

El predio linda con más predios campestres del condominio.

La trampa de grasas no se ha construido aun ya que la cocina aún no se ha terminado.

(...)"

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025), el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV:210 de 2025**

FECHA:	27 de junio del 2025
SOLICITANTE:	Rodrigo Botero Arango.
EXPEDIENTE N°:	4810 de 2025.

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de abril del 2025.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-325-10-06-2025 del 10 de junio de 2025 y notificado por correo electrónico con No. 8554 del 12 de junio de 2025.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 25 de junio de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

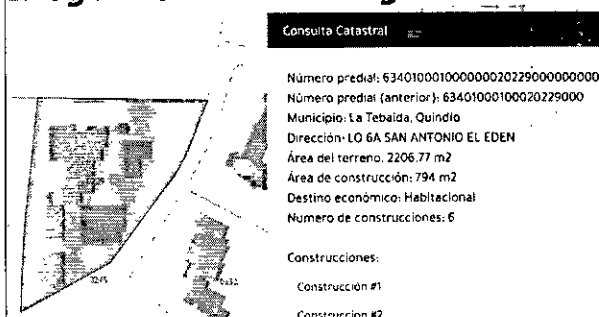
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 9 A
Localización del predio o proyecto	Vereda El Edén del Municipio La Tebaida.

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	0001000000020243000000000000
Matricula Inmobiliaria	280-178074
Área del predio según Certificado de Tradición	1.760 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	2206m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia epa.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre Nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'59.18"N, Long: -75°46'5.70"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'58.67"N, Long: -75°46'6.70"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	14.4 m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda rural campestre nueva familiar con capacidad de hasta 10 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto horizontal en prefabricado integrado, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **10 contribuyentes permanentes.***

Trampa de grasas: *En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 0.50m de ancho X 0.50m de largo X 0.45m de altura útil, con un volumen final construido de 112 litros.*

Tanque séptico: *En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico propuesto es un tanque cilíndrico en material de PREFABRICADO INTEGRADO, marca ROTOPLAST, instalado de forma horizontal, diseñado con un caudal de 0.015Lts/seg y un tiempo de retención hidráulica de 24 Horas dando como resultado volumen mínimo requerido 1330Lts. Con dimensiones de 1.40m de largo X 1.25m de diámetro (Ø) con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final fabricado de **1330 Litros.** Que según el fabricante es apto para un aporte de aguas residuales hasta máximo de 12 personas.*

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA propuesto es un tanque cilíndrico en material de PREFABRICADO INTEGRADO al tanque séptico, marca ROTOPLAST, que según diseño se requiere mínimo 518Lts de medio filtrante, Instalado de forma horizontal integrado al tanque séptico con dimensiones*

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de 0.70m, de largo X 1.25m de diámetro ($\emptyset$) con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final fabricado de **670 Litros**. Que según el fabricante es apto para un aporte de aguas residuales hasta máximo de 12 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratarán, se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.5cm/min, de absorción media. Se obtiene un área requerida de absorción de 14.4m², utilizando un coeficiente de absorción de 1.44m²/Persona Con dimensiones de 1.50m de diámetro ($\emptyset$) y 3.0m de profundidad efectiva, es decir desde la salida el tubo hasta el lecho de grava.

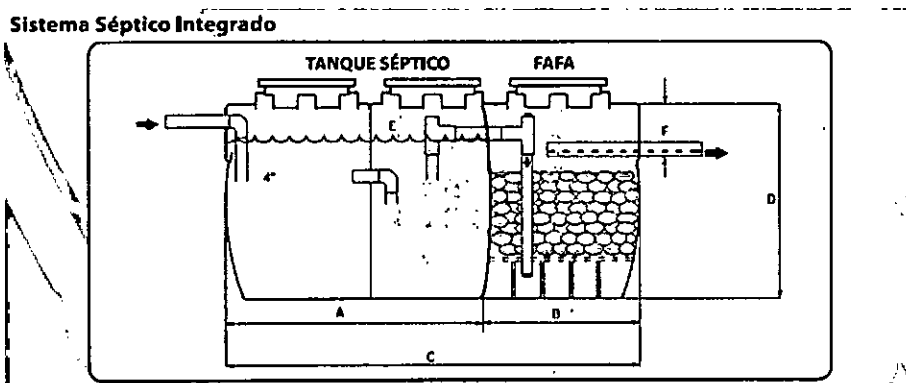


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia,

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 25 de Junio de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio de la solicitud encontrado vivienda campestre en construcción la cual cuenta con 4 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas.*
- El STARD se encuentra instalado de 2000Lts con rosetones plásticos en el FAFA.*
- La disposición final s a pozo de absorción de 2,60m Ø y 3m de profundidad aproximadamente en ladrillo enfaginado.*
- El predio linda con mas predios campestres del condominio.*
- La trampa de grasas no se ha construido aun ya que la cocina aun no se ha terminado.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra instalado, pero aún no ha entrado en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con la certificación N° 0017-25 expedida a los 27 días del mes de enero del 2024 por el secretario de planeación, del Municipio de Tebaida(Q), mediante el cual se informa que el predio denominado Condominio San Antonio Lote 9A identificado con ficha catastral No.634010001000000020243000000000, matrícula inmobiliaria No. 280-178074 está localizado en zona rural del municipio de La Tebaida.

Tipo de Uso	Uso
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada. Comercio: Grupos (1) y (2). Social: Tipo A, Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).
Usos restringidos	Agroindustria.
Usos prohibidos	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupos (3), (4) y (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, Grupos (2) y (3). Institucional: Grupos (1), (2) y (3). Social: Tipo B, Grupos (1), (2), (3) y (4).

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

*Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas De Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.*

Por otra parte, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. No se observaron nacimientos ni drenajes en la visita técnica. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en su totalidad por fuera de suelos con capacidad de uso clase 7 y 8..

8. RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TÉBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _4810_ 25 Para el predio _1) LOTE_9 A_ de la Vereda El Edén del Municipio _La Tebaida_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 178074_ y ficha catastral _0001000000020243000000000000_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _10_ contribuyentes en la vivienda campestre.
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _14,4m²_ STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°27'58.67"N, Long: -75°46'6.70"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1100_ msnm. El predio colinda con predios con uso _residencial_ (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica*

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo en el concepto técnico **CTPV-210-2025 del 27 de junio de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda que se está construyendo.

Que en este sentido, los propietario han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra en construcción una (1) vivienda; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra en construcción; que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta Subdirección indispensable, que de la vivienda que se encuentra en construcción, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietarios.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-178074**, se desprende que el fundo cuenta con una apertura del día 14 de noviembre de 2008, y según el certificado de tradición el predio tiene un área de 1.760 metros cuadrados; evidenciando que el predio no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, resolución 041 de 1996, incorporadas como determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto de uso del suelo SP-0017-2025, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Tebaida (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

No obstante, al revisar el mismo certificado de tradición aportado encontramos que en la anotación Nro 001 de fecha del 11 de noviembre de 2008 mediante escritura 3055 del 07 de noviembre de 2008 de la Notaria 2 de Armenia (Q), estipula **"DIVISIÓN MATERIAL DESTINADO PARA EXPLOTACIÓN DIFERENTE A LA AGRÍCOLA"**, situación que se enmarca dentro de la excepción del artículo 45 literal B de la Ley 160 de 1994 (UAF), normatividad incorporada como determinante Ambiental en la resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es necesario tener en cuenta que la excepción que se encuentra en la Ley 160 de 1994 literal B, abarca en consecuencia los elementos:

1. Que exista un acto o contrato.
2. Que a través de ellos se constituyan propiedades de superficie menor a la señalada por la respectiva UAF.
3. Que el fin de dichas propiedades sea distinto a la explotación agrícola.

Teniendo en cuenta los argumentos previamente expuestos, y analizando el caso particular que nos ocupa, es posible afirmar que la situación descrita se enmarca dentro de una de las excepciones establecidas por la Ley 160 de 1994. En primer lugar, se observa que la excepción invocada está contenida dentro de un acto jurídico específico, lo que permite su análisis concreto y directo frente a la normativa aplicable.

Adicionalmente, es importante señalar que la superficie del predio en cuestión es inferior al umbral establecido por la Unidad Agrícola Familiar (UAF) para el municipio de Tebaida, el cual se encuentra en un rango de entre 4 a 10 hectáreas. Esta característica refuerza el argumento de que el predio no está destinado a conformar una unidad productiva de carácter agrícola, lo cual resulta relevante al momento de determinar la aplicabilidad de la mencionada excepción.

Por otro lado, resulta fundamental considerar que la finalidad de la excepción está claramente definida como una "destinación a actividades diferentes a explotación agrícola". Esta destinación específica implica que el uso del suelo no se orienta hacia actividades agrícolas, sino más bien hacia un uso habitacional de carácter rural, lo cual marca una diferencia sustancial frente a los supuestos tradicionales que busca regular la Ley 160 de 1994.

En consecuencia, y con base en los elementos anteriormente desarrollados, se concluye que el predio objeto de análisis se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las excepciones contempladas por el artículo correspondiente de la Ley 160 de 1994, particularmente la excepción señalada en el literal B, que contempla situaciones en las cuales la destinación del suelo no compromete el propósito de reforma agraria ni afecta la estructura de la propiedad rural en términos de concentración o uso agrícola.

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;

b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;

c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;

d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1.- *En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señalá.*

2.- *En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

"(...)"

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En igual sentido de conformidad con la información contenida en el Concepto uso de suelos expedido por la autoridad municipal competente, esto es la Secretaria de Planeación, se verifica que el predio **1) LT 9A** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-178074**, se encuentra ubicado en suelo rural, cuyo en usos complementarios se encuentra **la vivienda campestre aislada**, tal y como se evidencia a continuación:

"(...)

Uso principal: Actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

***Uso complementario: Vivienda campestre aislada;** Comercio: Grupos (1) y (2); Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4); Recreacional: Grupos (1) y (2).*

Usos restringidos: Agroindustria.

Usos prohibidos: Vivienda: a,b,c,d; Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5); Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2) y tres (3); Social: Tipo B, grupo (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4).

Restricciones: Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamientos, llenos, etc.) y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

(...)"

Dicho uso ha sido clasificado por el Plan Básico de Ordenamiento de Municipio de la Tebaida (Quindío)- PBOT, como **compatible con la vocación del suelo**, lo cual significa que la actividad generadora de vertimientos objeto del presente trámite se encuentra debidamente autorizada desde el punto de vista urbanístico.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Es importante aclarar que la competencia de esta Subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La Fuente de abastecimiento del predio identificado como **1) LT 9A** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-178074**, corresponde a las Empresas Públicas de Armenia (Q).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*.

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: **"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"**. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: **"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"**; y de los principios de eficacia y economía que rigen

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se pretende construir, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-236-15-08-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-178074** y ficha catastral N° **0001000000020243000000000**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de TEBaida (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.524.979**, y a la señora **LUZ PATRICIA AGUDELO HENAO** identificada con cédula de ciudadanía **41.906.411**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuara visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LT 9A** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-178074** y ficha catastral N° **0001000000020243000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 10 contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra en el predio denominado **1) LT 9A** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-178074** y ficha catastral N° **0001000000020243000000000**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto horizontal en prefabricado integrado, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **10 contribuyentes permanentes**.*

Trampa de grasas: En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 0.50m de ancho X 0.50m de largo X 0.45m de altura útil, con un volumen final construido de 112 litros.

*Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico propuesto es un tanque cilíndrico en material de PREFABRICADO INTEGRADO, marca ROTOPLAST, instalado de forma horizontal, diseñado con un caudal de 0.015Lts/seg y un tiempo de retención hidráulica de 24 Horas dando como resultado volumen mínimo requerido 1330Lts. Con dimensiones de 1.40m de largo X 1.25m de diámetro (Ø) con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final fabricado de **1330 Litros**. Que según el fabricante es apto para un aporte de aguas residuales hasta máximo de 12 personas.*

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA propuesto es un tanque cilíndrico en material de PREFABRICADO INTEGRADO al tanque séptico, marca ROTOPLAST, que según diseño se requiere mínimo 518Lts de medio filtrante, Instalado de forma horizontal integrado al tanque séptico con dimensiones de 0.70m, de largo X 1.25m de diámetro (Ø) con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final fabricado de **670 Litros**. Que según el fabricante es apto para un aporte de aguas residuales hasta máximo de 12 personas.*

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratarán, se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.5cm/min, de absorción media. Se obtiene un área requerida de absorción de 14.4m², utilizando un coeficiente de absorción de 1.44m²/Persona Con dimensiones de 1.50m de diámetro (Ø) y 3.0m de profundidad efectiva, es decir desde la salida el tuvo hasta el lecho de grava.

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de manera previa, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.524.979**, y la señora **LUZ PATRICIA AGUDELO HENAO** identificada con cédula de ciudadanía **41.906.411**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 9A** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-178074** y ficha catastral N° **0001000000020243000000000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-210 del 27 de junio de 2025:

RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3.Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4.La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

5.Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6.El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

7.En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.524.979**, y la señora **LUZ PATRICIA AGUDELO HENAO** identificada con cédula de ciudadanía **41.906.411**, quienes ostentan la calidad de

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPIETARIOS del predio denominado **1) LT 9A** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-178074** y ficha catastral N° **0001000000020243000000000**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar con antelación la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar con antelación la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.524.979**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 9A** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-178074** y ficha catastral N° **0001000000020243000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico rodrigoboteroarango@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNÍQUESE- El presente acto administrativo a la señora **LUZ PATRICIA AGUDELO HENAO** identificada con cédula de ciudadanía **41.906.411**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 9A** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-178074** y ficha catastral N° **0001000000020243000000000**, según lo establecido en la ley 1437 del 2011.

RESOLUCIÓN N°1781 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 9A UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ, v
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.

Revisión del STARD: Jeissy Buitrago Triana
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA - CRQ

Proyección técnica: Juan Carlos Giraldo
Ingeniero Ambiental- Contratista SRCA - CRQ.

Reviso: Sara Giraldo Posada.
Abogada contratista SRCA.